
 <b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b>	<b>CONTRATO</b>  <b>No. 30-2016</b>	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 5

**CONTRATO No 30 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y EDWIN MAURICIO RUIZ ROMERO.**


<b>DATOS DEL CONTRATO</b>	
<b>CONTRATO:</b>	No. 30 DE 2016
<b>CONTRATANTE:</b>	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES
<b>CONTRATISTA:</b>	EDWIN MAURICIO RUIZ ROMERO.
<b>IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:</b>	C.C. 80.729.985.
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD.
<b>VALOR:</b>	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000.00).
<b>PLAZO:</b>	DIEZ (10) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.
<b>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:</b>	153 del 11 de FEBRERO DE 2016.
<b>RUBRO:</b>	03250210: PUBLICIDAD.
<b>SUPERVISOR:</b>	JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD
<b>FECHA:</b>	12 de febrero de 2016.

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General y como representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatutos vigentes aprobados mediante decreto departamental 00267 de 2008, NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA**, por una parte y por la otra **EDWIN MAURICIO RUIZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.729.985 de Bogotá D.C, quien obra en nombre propio como persona natural, que para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el,

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>No. 30-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 2 de 5</p>
---	--	--

**CONTRATO No 30 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y EDWIN MAURICIO RUIZ ROMERO.**

presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Oficina Comercial y de Publicidad, por orden de la Gerencia, elaboró los estudios previos y los análisis de conveniencia respectivos en los que se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. b) Que la presente contratación se hace en forma directa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de la Lotería de Cundinamarca, aprobado mediante acuerdo No 005 del 01 de septiembre de 2014, según acto administrativo de la gerencia general donde se establece la causal de contratación directa, motivada en que el objeto de esta contratación es un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. c) Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA**, por sus propios medios y sin que exista subordinación laboral, se compromete a prestar el servicio de apoyo a la Oficina Comercial y de Publicidad, orientado al fortalecimiento de la comunicación y seguimiento a las ventas de los distribuidores que tienen vínculo comercial vigente con la entidad, así como brindar acompañamiento y capacitación a la labor de los loteros, con visitas a dicha fuerza de ventas. **ALCANCE DEL OBJETO:** 1. Realizar visitas a los distribuidores, para hacer el seguimiento a la correcta distribución de la billetería. 2. Elaborar los informes correspondientes al comportamiento de venta de los distribuidores y desarrollar acciones que fortalezcan las ventas del producto. 3. Visitas a nuestra fuerza de ventas (Lotereros y Distribuidores), coordinando la realización de capacitaciones que les ofrezcan más elementos que fortalezcan la venta de la lotería; y proponer actividades y/o estímulos para los loteros. 4. Desarrollo de actividades que posibiliten incremento de las ventas, especialmente cuando el sorteo se realice el día martes, después de los lunes festivos. 5. Plantear otros canales de ventas, o nichos de mercado donde la LOTERIA aun no ha incursionado y que resulten favorables para la gestión comercial. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR.** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) M/CTE**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará mes vencido, por la suma de \$3.000.000, por mes, previa presentación del informe de actividades desarrolladas en el respectivo mes, certificación de cumplimiento del Supervisor y demás documentos que se requieran para el trámite de la cuenta. **CLAUSULA CUARTA- PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento respectiva. **CLAUSULA QUINTA- APROPIACIONES**

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>No. 30-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 3 de 5</p>
---	--	--


**CONTRATO No 30 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y EDWIN MAURICIO RUIZ ROMERO.**

**PRESUPUESTALES.**- Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán al rubro presupuestal No 03250210, Publicidad, según Disponibilidad No 153 del 11 de febrero de 2016, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEXTA.-**

**OBLIGACIONES: A) DE LA LOTERIA** 1. Pagar los valores pactados y en los términos convenidos 2. Elaborar los certificados y actas que se requieran en la ejecución del contrato. 3. Suministrar la información que solicite el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Efectuar la Supervisión control y seguimiento al cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones contractuales, por parte del contratista. 5. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con los requisitos señalados en los análisis de conveniencia y en la oferta de servicios. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Prestar apoyo a la Oficina Comercial y de Publicidad, según lo descrito en el objeto y el alcance del contrato. 3. Atender las instrucciones que le impartan la Gerencia y la Oficina Comercial y de Publicidad de la Lotería de Cundinamarca en cuanto a cualquier requerimiento de las actividades para las que fue contratado 4. Atender las recomendaciones del Supervisor del Contrato. 5. Elaborar los informes y reportes necesarios de las actividades desarrolladas en la ejecución del contrato. 6. Constituir la garantía única de cumplimiento exigida en el contrato y mantenerla vigente durante se ejecución y las prorrogas que del mismo se autoricen. 7. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.


**CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** El contratista se obliga a constituir a favor de LA LOTERÍA una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare: **a) Cumplimiento general del contrato:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de quince (15) meses contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. **b) Calidad del servicio:** por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de quince (15) meses contados a partir de la fecha de constitución de la garantía. **PARÁGRAFO 1:** El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución mantenimiento y restablecimiento del monto, cada vez que se disminuya o se agote por razón de las multas que se impongan. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION: LA LOTERÍA** ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas

8

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>No. 30-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 5</p>
---	--	--

**CONTRATO No 30 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA Y EDWIN MAURICIO RUIZ ROMERO.**

del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad, o de quien haga sus veces y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993., **CLÁUSULA DECIMA-MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no se pudiere, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes para solucionar las diferencias que se presenten en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El Contratista no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única de cumplimiento y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA**

 <p><b>Empresa Industrial y Comercial</b> <b>Lotería de Cundinamarca</b> <b>Los Lunes, Hágase Rico</b></p>	<p align="center"><b>CONTRATO</b></p> <p align="center"><b>No. 30-2016</b></p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 5 de 5</p>
---	--	---

**CONTRATO No 30 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA Y EDWIN MAURICIO RUIZ ROMERO.**

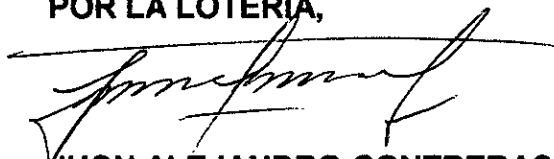
**OCTAVA- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EI CONTRATISTA** está obligado a afiliarse y a mantener afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARP a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA**

**VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de Contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA**

**PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del 2016.

**POR LA LOTERÍA,**



**JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.**

**POR EL CONTRATISTA,**



**EDWIN MAURICIO RUIZ ROMERO.**